

número 14/2360/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sección Primera, ha dictado sentencia, que es firme, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por Operquivir, S.A., contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía de 24 de marzo de 1994, desestimatoria de la reclamación núm. 14/2360/92 en que la empresa actora había impugnado las liquidaciones correspondientes por gravamen complementario de la Tasa Fiscal sobre Máquinas Recreativas y de Azar (Ley 5/90, de 29 de junio) por 7 máquinas recreativas. Anulamos dichos actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, con el fundamento que se desprende de la presente resolución.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 17 de febrero de 1999.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 17 de febrero de 1999, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sección Tercera, con fecha 25 de noviembre de 1997, estimatoria del recurso núm. 2295/94.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2295/94, interpuesto por Operquivir, S.A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/2362/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sección Tercera, ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el Antecedente de Hecho Primero de la presente Sentencia, debemos declarar la nulidad, y así la declaramos, de la resolución objeto de recurso y que se identifica en el mismo Antecedente, condenando a la Junta de Andalucía a abonar al recurrente las cantidades ingresadas por el concepto de las liquidaciones de referencia, y solidariamente a ambas Administraciones demandadas a indemnizar al recurrente en los perjuicios que se determinen en ejecución de Sentencia.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 17 de febrero de 1999.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 16 de febrero de 1999, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la concesión de subvención a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería para las obras de ampliación del Centro de Exposiciones de Aguadulce.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención, con carácter excepcional, concedida a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería para las obras de ampliación del Centro de Exposiciones de Aguadulce, por un importe de cien millones de pesetas (100.000.000 de ptas.), con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.13.00.01.00.74900.65A.2, del ejercicio 1997 y su correspondiente de 1998.

Sevilla, 16 de febrero de 1999.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

*RESOLUCION de 17 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3396/94-14, interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Almería y de los colegiados farmacéuticos don Joaquín Miranda Membrives y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3396/94, interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Almería y por los colegiados farmacéuticos don Joaquín Miranda Membrives y otros, contra la Resolución de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de septiembre de 1994, desestimatoria de los recursos ordinarios interpuestos contra las Resoluciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería de fecha 1 de junio del mismo año, por las que se denegó a los recurrentes las peticiones de baja en el censo de dicha Cámara, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 29 de septiembre de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: 1. Declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Alcalde Sánchez, en nombre del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería. 2. Desestima el recurso interpuesto por el citado Procurador en nombre de don Joaquín Miranda Membrives, don Higinio Martínez Estrella, doña María del Carmen Roldán García, doña Candelaria Miranda Soria, doña Francisca Chaves Lozano, doña Gracia Milagros Gadolfo Martínez, don Fernando Moya Montes, don Miguel Saavedra Ortega, doña Ofelia González Ramos, don José Antonio Martín García, doña Vicenta Gómez Coronado, doña María Luisa González Miranda, doña Matilde Romero Mesas, doña Marina Vega Martín, doña María Teresa Molina Cubilla, doña María del Mar Navarro de Oña, doña María Jesús Navarro de Oña, doña María del Mar de Oña Compán, doña Guadalupe Iriarte Sánchez, doña Josefa Pedregal Navarro, doña Josefina Navarro Gay, don Alvaro García Angulo, doña Concepción Partera Fuentes, doña Rosa María García Saiz, don Dionisio Martínez Moya, don José Luis Pascual Molina, don Eusebio Eissman Lasaga, doña Matilde Moreno Bas, doña Amalia García López, don Jorge Navarrete Megía, doña María José Moreno Millán, doña María Luisa Salvador Martínez, don Blas Fernández Soriano, doña Cecilia Molina

Verdú, doña María Dolores Ana Caparrós Ponce, doña María Dolores Romero Martínez, don José Diego Plaza García, don Juan Diego Pérez Pérez, don Prudencio Gandía Pérez, don Jerónimo Reina Martínez, doña Josefa Andrades Mateos, don Esteban Granero Navarro, doña María del Carmen Gázquez Martínez, doña María Florinda Pérez Hernández, don Manuel José Gallego Almansa, don Manuel Gallego Morales, don José Sánchez Quesada, don Ignacio Bueso Fernández, don Juan José Jiménez Santisteban, doña Mercedes Martínez Comitre, don Francisco Carmona Rodríguez, doña Amalia Jiménez Sánchez, don José Domínguez Ruiz, don Luis José López Jiménez, don José Antonio Tortosa López, don Miguel Enrique Albellán Berrueto, doña María Elisa Belmonte Mena, don Lázaro Villalba Pérez, doña María Delia Carnecero Bujarrabal, don Nicolás Martínez Sola, don José Martínez del Pino, don José Navarro Berenguel, doña María del Carmen Zapata Sánchez, doña María Linares Romero, don José Martín Torres, doña María José Iribarren Berrade, doña Modesta García Simón, doña María del Carmen Marín Aráez, doña Josefina Góngora Villegas, doña María del Carmen Martos Ferre, doña Matilde Palanca Vidal, doña Angustias Barranco Rodríguez, doña Ana María Utrera Soler, don Antonio Martínez Tortosa, doña Josefa Ortega Martínez, don Mateo Luis Mayol Coll, doña María Soledad Mayor Navarrete, doña Carmen Toledo Romero, don Félix Luis Mirón López, don Segundo Gómez Córdoba, don José Antonio Gómez Vidal, don José Ballesta Bernal, don Jaime Jiménez Gomiz, don Ambrosio Bernal Asensio, doña María del Mar Meca Acosta, don Diego Hermosilla Fernández, don Gonzalo Velázquez de Castro García, don Antonio Luis Velázquez de Castro Puerta, don Francisco Carmona Zamora, doña Beatriz Caparrós Simón, doña María Victoria Urrea Mizzi, don Luis Enrique Oliveros Fuentes, doña María Luisa Fuentes Gutiérrez, don José Paredes Román, doña Angeles Fuentes Vázquez y doña María del Carmen Gómez Gómez, contra la Resolución de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de septiembre de 1994, desestimatoria de los recursos ordinarios interpuestos contra las Resoluciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería de fecha 1 de junio del mismo año, por las que se denegó a los recurrentes las peticiones de baja en el censo de dicha Cámara; y en consecuencia se confirman los actos impugnados por ser ajustados a Derecho. 3. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas».

Mediante Certificación de fecha 18 de enero de 1999, el Secretario de la Sala hace constar «que el Tribunal Supremo, resolviendo el recurso de casación entablado en su día contra la anterior Sentencia, ha dictado Auto el día 19 de octubre de 1998 por el que se declara la inadmisión de dicho recurso y confirma, en consecuencia, la Sentencia dictada por esta Sala; habiéndose declarado por este Tribunal la firmeza en derecho con fecha de hoy, acordándose además llevarla a cumplido y debido efecto».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de febrero de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 16 de febrero de 1999, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Adratour, SL, bajo la denominación de Chematour, con el código identificativo AN-04508-2.*

Por don Manuel Martín Gómez, en nombre y representación de la entidad «Adratour, S.L.» bajo la denominación de «Chematour», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

### RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la entidad «Adratour, S.L.», bajo la denominación de «Chematour», con el código identificativo AN-04508-2 y sede social en Adra (Almería), C/ Natalio Rivas, núm. 15, Galería Comercial Bajo C, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de febrero de 1999.- La Viceconsejera, Paola Vivancos Arigita.

*RESOLUCION de 17 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2556/98-E, interpuesto por doña Josefa Soria Estevan, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª en Sevilla) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por doña Josefa Soria Estevan recurso contencioso-administrativo número 2556/98-E, contra la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 18 de mayo de 1998 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Orden de 9 de diciembre de 1997.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,